



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 343-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 25 de setiembre de 2024

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 032-2024, de fecha 25 de setiembre de 2024, Informe Legal N° 096-2024-OAJ-UNCA/MJTA, de fecha 20 de setiembre de 2024, Informe N° 004-2024-VPA-D-DACI-REPIAF-UNCA de fecha 18 de setiembre de 2024, Informe N° 029-2024-CDSA/VPA/UNCA de fecha 17 de setiembre de 2024, Informe N° 003-2024-VPA-D-DACI-REPIAF-UNCA de fecha 16 de setiembre de 2024, Escrito S/N de fecha 13 de setiembre de 2024;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220, prevé los principios por los cuales se rigen las universidades; precisando en su numeral 5.14 el principio del "**interés superior del estudiante**", concordante con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 16 de del Estatuto de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, V8;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, prevé en su segundo párrafo, que "(...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, mediante Escrito S/N de fecha 13 de setiembre de 2024, la alumna Carbajal Ramos Sandra Melva, comunicó al Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la UNCA que, por haberse encontrado muy delicada de salud, no me fue posible asistir a matricularme de acuerdo a las fechas programadas por la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, por lo que solicita se le permita matricularme en el periodo 2024-II (II Semestre), para lo cual adjunta su certificado médico N° 0339022 de fecha 16 de agosto de 2024 y su receta médica suscrita por el Dr. Percy Cuba Baca;

Que, con Informe N° 003-2024-VPA-D-DACI-REPIAF-UNCA de fecha 16 de setiembre de 2024, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, solicitó al Coordinador de la Facultad de Ingeniería de la UNCA, realizar el trámite de matrícula extemporánea de la alumna Carbajal Ramos Sandra Melva, toda vez que por motivos de salud no se pudo matricular en el periodo 2024 II, en virtual al Artículo 74 del Capítulo IV del Reglamento Académico, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 111-2024/CO-UNCA, de fecha 13 de marzo 2024;





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 343-2024-CO-UNCA

Que, con Informe N° 029-2024-CDSA/VPA/UNCA, de fecha 17 de septiembre de 2024, el Coordinador de la Dirección de Servicios Académicos de la UNCA, emitió opinión respecto a la matrícula extemporánea solicitada por la alumna Carbajal Ramos Sandra Melva, concluyendo en lo siguiente:

- Es competencia del Director de escuela atender la presente solicitud de la estudiante.
- Toda aceptación de matrícula de un nuevo estudiante de manera EXTRAORDINARIA es con acto resolutivo por parte de Vicerrectorado Académico, siempre y cuando esté dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Académico.
- La Oficina de Registros Académicos Central y la Dirección de Servicios Académicos ha presentado informes de Rendimientos académicos, promedios ponderados, estudiantes desaprobados, observados, etc, del periodo lectivo del 2024-1 y que ya ha concluido y cerrado.
- La Oficina de Registros Académicos Central y la Dirección de Servicios Académicos ha presentado la estadística de los estudiantes matriculados a Vicepresidencia Académica dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.
- En coordinación con MINEDU, ya se están elaborando los ficheros de los estudiantes matriculados de este periodo lectivo 2024-11; por lo que cualquier cambio de las cantidades de los matriculados y ampliación de fechas de matrícula debe informarse a esta entidad con acto resolutivo.
- Mediante CARTA N° 0485-UNCA-DGA, con fecha 03 de setiembre de 2024, la Dirección General de Administración, informa sobre la captación de ingresos por recursos directamente recaudados, remitido por la Unidad de Tesorería, sobre Derecho a Examen de Aplazados o Rezagados, Registro de la Rectificación de Matrícula por Asignatura Desaprobada de fin de ciclo 2024 -1, Matrícula y Pensión de Enseñanza del Periodo 2024 -II.
- La estudiante solicitante de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico solo puede realizar RESERVA DE MATRÍCULA.

Que, mediante Informe N° 004-2024-VPA-D-DACI-REPIAF-UNCA, de fecha 18 de septiembre de 2024, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la UNCA, reitera al Vicepresidenta Académico de la UNCA, se realice la matrícula extemporánea por motivos de salud de la alumna Carbajal Ramos Sandra Melva, en el semestre II;

Que, mediante Informe Legal N° 096-2024-OAJ-UNCA/MJTA, de fecha 20 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre solicitud de matrícula de manera extemporánea de la alumna Carbajal Ramos Sandra Melva, señalando que es procedente la solicitud de matrícula extemporánea al Semestre Académico 2024- II (Segundo Ciclo) de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, conforme a lo solicitado por la alumna Carbajal Ramos Sandra Melva, mediante Escrito S/N de fecha 13 de setiembre de 2024;

Que, el interés superior del estudiante, es aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas,





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 343-2024-CO-UNCA

nacionales o extranjeras que funcionen en el territorio peruano. El objetivo del interés superior del estudiante, es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos y la ley universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes, en las universidades públicas o privadas. **Que, la aplicación concreta del interés superior del estudiante, consiste en valorar y sopesar todos los elementos o circunstancias necesarias para tomar una decisión en una determinada situación para cada estudiante o grupo de estudiantes o estudiantes en general;**



Que, teniendo presente que la UNCA adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, además de regirse por el "*Principio de interés superior del estudiante*" y "*Derecho a la educación*" contemplados en Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria 30220 y frente a la pretensión e interés de la Srta Carbajal Ramos Sandra Melva de continuar sus estudios como alumna de la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, a fin que no se vea perjudicada académicamente, por hechos ajenos a su voluntad; por lo que, los miembros de la Comisión Organizadora en Sesión de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, ha decidido autorizar de manera excepcional y por única vez, la matrícula de la Srta Carbajal Ramos Sandra Melva al Semestre Académico 2024- II (Segundo Ciclo) de la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, bajo "*Principio de interés superior del estudiante*" y "*Derecho a la educación*", prescrito en el numeral 5.14 de la Ley Universitaria y Constitución Política del Perú y demás disposiciones contempladas en el Estatuto de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;



Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 032-2024, de fecha 25 de setiembre de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, AUTORIZAR de manera excepcional y por única vez, la matrícula extemporánea de la Srta Carbajal Ramos Sandra Melva al Semestre Académico 2024- II (Segundo Ciclo) de la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, bajo el "*Principio de interés superior del estudiante*" y "*Derecho a la educación*", prescrito en el numeral 5.14 de la Ley Universitaria y Constitución Política del Perú y demás disposiciones contempladas en el Estatuto de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** de manera excepcional y por única vez, la matrícula extemporánea de la Srta. Carbajal Ramos Sandra Melva al Semestre Académico 2024- II (Segundo Ciclo) de la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, bajo "*Principio de interés superior del estudiante*" y "*Derecho a la educación*", prescrito en el numeral 5.14 de la Ley Universitaria y Constitución Política del Perú y demás disposiciones contempladas en el Estatuto de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 343-2024-CO-UNCA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** la a la Vicepresidencia Académica las acciones que correspondan a fin de llevar a cabo el proceso de matrícula extemporánea de Srta. Carbajal Ramos Sandra Melva, de conformidad a lo resuelto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional ([www.unca.edu.pe](http://www.unca.edu.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Facultad de Ingeniería, Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, Dirección de Servicios Académicos y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
  
Dra. Denisse Felicia Vilaclos Jiménez  
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
  
Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias  
SECRETARIO GENERAL